

Al presente reglamento rige las relaciones entre el **AHORRADOR** y **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** y se aplicará en general para las cuentas de ahorro en moneda legal ó depósitos ordinarios, que se denominaran genéricamente cuentas; este reglamento también regula la utilización de los servicios que ofrezca y llegará a ofrecer **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** a sus ahorradores. Además las citadas partes en lo no previsto en el presente reglamento quedan regidas por las disposiciones legales pertinentes, en especial las relativas al contrato de depósito en cuenta de ahorro.

**CUENTA DE AHORRO "AHORRA FÁCIL".**

**PARTE I**  
**CAPÍTULO 1**  
**CONSIGNACIONES Y RETIROS**

**ARTÍCULO 1º. REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS:** **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** deberá registrar al recibir las consignaciones de los ahorradores de las cuentas su valor en moneda legal. El **AHORRADOR** autoriza a **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** la recepción y el registro de consignaciones de depósitos en cuenta realizados por terceros, siempre que presenten una factura de cobro emitida por parte del **AHORRADOR** en las condiciones técnicas previamente convenidas.

**ARTÍCULO 2º. CONSIGNACIONES EN CHEQUE:** cuando el depósito se efectúe con cheque, no se podrá hacer retiros sobre su valor, antes de que **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** haya hecho efectivo el cobro y acreditado la respectiva cuenta. Es facultativo de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** aceptar o no cheques de otras plazas, en caso de aceptarlas, los cheques se recibirán como remesas al cobro. Será obligación del **AHORRADOR** verificar con **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** si dichos cheques se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento de que resulten devueltos por el banco girador, siendo de la exclusiva responsabilidad del **AHORRADOR** los perjuicios que pudieran generarse para él o para terceros, por la demora suya en retirarlos.

**ARTÍCULO 3º. VALIDEZ DE LA CONSIGNACIÓN:** Cuando la consignación sea realizada por parte de terceros mediante el pago de una factura emitida por el **AHORRADOR** en una oficina de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** solamente será válida con la impresión de la máquina registradora o la firma y sello del cajero en la respectiva factura, con los controles adicionales que para tal fin establezca **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**

**ARTÍCULO 4º. RETIRO DE FONDOS:** EL **AHORRADOR** podrá efectuar retiros de los fondos que tenga en su cuenta a través de los siguientes mecanismos: a) Retiro de la Cuenta de Ahorros en oficinas, b) transferencia electrónica, c) por cualquier mecanismo que ofrezca **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**, que permita dejar evidencia fidedigna de las transacciones con sujeción a las condiciones que fije **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** **PARÁGRAFO:** Los retiros de las cuentas de ahorro que se realicen en oficinas podrán ser pagados conforme a las limitaciones establecidas por **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** en efectivo o en cheque girado a nombre del **AHORRADOR**, será potestativo de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** aceptar o no retiros en cheque girados por **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** a nombre de terceros, a solicitud del **AHORRADOR**, pero siempre bajo la absoluta responsabilidad del **AHORRADOR**.

**ARTÍCULO 5º. REPOSICIÓN DE CHEQUES:** En el evento de pérdida, destrucción, hurto o deterioro de cheques girados por **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** para el pago de retiros de la cuenta de ahorros, deberá seguirse el procedimiento señalado en los artículos 802 y siguientes del código de comercio para la cancelación y reposición de títulos valores, cuando se trate de cheques con sello restrictivo (art 818 código de comercio) o el procedimiento reivindicatorio en caso contrario (Art 819 código de comercio).

**ARTÍCULO 6º. RETIRO POR PARTE DE TERCEROS:** **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** podrá con autorización del **AHORRADOR** pagar retiros de fondos a terceros distintos del **AHORRADOR** o su representante legal, debidamente identificados, siempre y cuando el tercero se ajuste las exigencias de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** al respecto.

**ARTÍCULO 7º. MOVIMIENTO DE LA CUENTA:** **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** no aceptará movimientos por sumas inferiores a cinco mil pesos (\$5.000) o superiores al monto establecido en las políticas internas de SARLAFT, las cuales podrán ser ajustadas por **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** atendiendo circunstancias de mercado. Los límites se publicarán o comunicarán en las carteleras de las oficinas y/o en la página web [www.girosyfinanzas.com](http://www.girosyfinanzas.com) **ARTÍCULO 8º.**

**DEPÓSITOS:** De conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 127 del estatuto orgánico del sistema financiero, cuando existan dudas acerca de la procedencia de dineros, o circunstancias de pánico financiero, **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** podrá negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo, total o parcialmente, casos en los cuales, para la redención de depósitos, podrá exigir aviso con una antelación hasta de sesenta (60) días.

**CAPÍTULO 2**  
**PAGO DE INTERESES**

**ARTÍCULO 9º. INTERESES:** **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** fijará periódicamente la tasa de interés efectiva anual que reconocerá sobre saldos mínimos en cuentas, así como su periodo y forma de liquidación, de conformidad con las disposiciones legales. Para estos efectos **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** informa periódicamente dichas tasas y la forma de liquidación, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 10º. SALDOS MÍNIMOS:** El **AHORRADOR** deberá mantener un saldo mínimo de Cero pesos en la cuenta. Cuando el saldo de la cuenta sea inferior al mínimo establecido, **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** podrá cancelar la cuenta, caso en el cual la compañía le comunicará al **AHORRADOR** con 15 días hábiles de antelación, por medio de: correo electrónico o, mensajes de texto a celular o, correo postal o, cualquier otro medio aceptado por la ley.

**GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** llevará el saldo al rubro contable que legalmente corresponda, a nombre del **AHORRADOR**. Estos dineros no ganarán intereses.

**GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** informará oportunamente al ahorrador cualquier ajuste al saldo mínimo y la periodicidad requerida para mantener la cuenta y obtener reconocimiento de intereses, mediante avisos publicados en las carteleras ubicadas en las oficinas para tal fin, y/o en la página web [www.girosyfinanzas.com](http://www.girosyfinanzas.com). **SALDOS MÁXIMOS:** **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** podrá establecer los saldos máximos y los valores que se permiten consignar a la cuenta de ahorros de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**

**CAPÍTULO 3**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 11º. EXTRACTOS:** **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** Pondrá a disposición del **AHORRADOR**, semestralmente, o en la periodicidad que se pacte en los convenios de recaudo, un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo. El **AHORRADOR** se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada transacción, y a informar a **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** inmediatamente detecte cualquier diferencia. Así mismo se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta y a comunicar y o reclamar cualquier inconsistencia que detecte en la fecha que por cualquier causa se entere de la inconsistencia. Es entendido que el **AHORRADOR** recibe el extracto, cuando haya sido entregado en la dirección registrada por él.

**ARTÍCULO 12º. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de depósito tiene un término indefinido. No obstante cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo, dando previo aviso a la otra parte. El **AHORRADOR** podrá retirar la totalidad del saldo. **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** dará por terminado el contrato, entre otros, en el evento en que no sea posible verificar la información suministrada por el **AHORRADOR** o cuando este no cumpla con su obligación de actualizar anualmente dicha información.

Cuando **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** decida dar por terminado el contrato dará aviso al **AHORRADOR** mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días a partir del envío de la comunicación, transcurrido este plazo **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** llevará el saldo de la cuenta al rubro contable que corresponda, a nombre del **AHORRADOR**; tales dineros no causarán intereses.

**ARTÍCULO 13º. CUENTAS INACTIVAS:** Se considera inactiva la cuenta que no registre movimientos durante el término de seis (6) meses consecutivos, contados a partir de la fecha de la última operación. El primer retiro que desee hacerse una vez transcurrido el plazo mencionado, sólo podrá realizarlo el titular de la cuenta, en la oficina de radicación de la misma, previa autorización del funcionario de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** que indique el manual del producto, conforme al artículo 36 del decreto 2331 de 1998, los saldos de las cuentas que hayan permanecido inactivas por un término superior a un año y no superen el equivalente a 322 UVR, se trasladarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a título de mutuo a la nación, la cual los devolverá cuando el titular del depósito solicite el retiro total o parcial de dicho saldo.

**ARTICULO 14º. BLOQUEO DE LA CUENTA: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** procederá a bloquear la cuenta, cuando reciba una orden de embargo, o de bloqueo, o retención de fondos por parte de la autoridad competente. Adicionalmente el **AHORRADOR** autoriza a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para bloquear la cuenta ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, en desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades. El bloqueo no limitará el retiro del dinero salvo orden de una autoridad competente. Así mismo, **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** podrá decidir que una cuenta sea manejada solamente en la oficina de radicación, esto es, que las consignaciones a dicha cuenta y los retiros de la misma solo puedan efectuarse en la oficina en que la cuenta fue abierta y únicamente por el titular. **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** informará de esta decisión al titular de la cuenta mediante comunicación dirigida a la última dirección que figure en sus archivos.

**ARTÍCULO 15º. RESPONSABILIDAD POR ERRORES: EL AHORRADOR** se obliga a reintegrar a **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** los valores que se acrediten de manera equivocada a su cuenta, o que el **AHORRADOR** haya retirado por cualquier error de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** o por fallas del sistema sin tener los fondos necesarios, y en tal sentido, desde ahora se obliga a autorizar la corrección del respectivo error, debitando el saldo acreditado en exceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que le sea efectivamente comunicado. En el evento en que el saldo de la cuenta sea insuficiente, el **AHORRADOR** se obliga a devolver de forma inmediata las sumas que adeude. En caso de renuencia del **AHORRADOR** para autorizar el débito de su cuenta o reembolsar el dinero acreditado en exceso, deberá responder ante las autoridades por el delito de "aprovechamiento de error ajeno", sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios que tal conducta causen a **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** y del reconocimiento y pago de intereses de mora.

**ARTÍCULO 16º. COBRO POR SERVICIOS: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** cobrará por los servicios que preste, tales como: los recaudos, las remesas, transferencias, débito automático, consignaciones remotas y demás operaciones y servicios que utilice el **AHORRADOR**, de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** Cuando se presenten modificaciones en las tarifas estas serán dadas a reconocer a los **AHORRADORES** de conformidad con el procedimiento establecido en el decreto 4809 de 2011, las normas que modifiquen o adicionen. Dicho cobro se sujetará al régimen fiscal vigente.

**ARTÍCULO 17º. CENTRALES DE RIESGO: EL AHORRADOR** autoriza a **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** para que con fines estadísticos, de control, supervisión e información comercial, reporte a la central de información de la asociación bancaria y de entidades financieras del país y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, igualmente autoriza para consultar los datos suministrados por otras entidades sobre los aspectos mencionados. **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** actualizará periódicamente la información reportada a las centrales de riesgo en ejercicio de la presente autorización.

**ARTÍCULO 18º. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** podrá modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este reglamento, cuando las condiciones del mercado financiero así lo demanden y la ley lo permita, para lo cual comunicará al **AHORRADOR** la modificación, supresión o adición, mediante aviso que permanecerá fijado durante quince (15) días hábiles en las oficinas de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**, quien en todo caso podrá rechazar las modificaciones y proceder a cancelar la cuenta y solicitar la restitución del saldo.

**ARTICULO 19º. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL AHORRADOR** se obliga a entregar información veraz y verificable y actualizar sus datos en la oportunidad solicitada por **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** y por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales que se le exijan. **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** podrá cancelar el presente contrato conforme a la ley, en caso de desatención de estos deberes por parte del cliente, de conformidad con las disposiciones vigentes, sus adiciones o modificaciones.

**ARTÍCULO 20º. GIROS Y TRANSFERENCIAS DE DINERO: EL AHORRADOR** podrá realizar giros o transferencias de dineros al exterior, con cargo a los saldos disponibles en su cuenta de ahorros, o recibir giros o transferencias de dineros del exterior con destino a su cuenta de ahorros, siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas y el **AHORRADOR** haya instruido o autorizado a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la correspondiente conversión de moneda y la ejecución de la operación deseada, la conversión de moneda legal de divisas para el envío de giros al exterior o de divisas a moneda legal para consignación en cuenta de giros o transferencias provenientes del exterior, se hará a la tasa de cambio utilizada por **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** para la venta y compra de divisas respectivamente.

**ARTÍCULO 21º. ACEPTACIÓN Y RECIBO DEL REGLAMENTO: EL AHORRADOR** declara que conoce el presente reglamento, el cual se encuentra a su disposición en la página web [www.girosyfinanzas.com](http://www.girosyfinanzas.com), así como declara que conoce las normas vigentes para las cuentas de ahorro de que trata, por el simple hecho de la apertura de la cuenta.

## PARTE II CUENTAS DE AHORROS CON CUOTA DE MANEJO

**LA CUENTA DE AHORROS CON CUOTA DE MANEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS FRENTE AL MANEJO DE LA CUOTA AHORRO FÁCIL:**

**ARTÍCULO 1º. CUOTA DE MANEJO:** Instruyo a **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** para que debite de mi cuenta de ahorros de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** el valor correspondiente a la cuota de manejo que establezca **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** El valor de esta cuota y los cambios que presente, serán dados a conocer a los **AHORRADORES** con 45 días de antelación de conformidad con el procedimiento establecido en el decreto 4809 de 2011. **ARTÍCULO 2º. SALDOS MÍNIMOS: EL AHORRADOR** deberá mantener el saldo mínimo más la cuota de manejo mensual que establezca **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** y cuando el saldo de la cuenta sea inferior al mínimo establecido o el saldo se agote por el cobro de la cuota de manejo mensual, **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** podrá cancelar las cuenta, caso en el cual la compañía le comunicará al **AHORRADOR** con 15 días hábiles de antelación, por medio de: correo electrónico o, mensajes de texto a celular o, correo postal o, cualquier otro medio aceptado por la ley.

**GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** llevará el saldo al rubro contable que legalmente corresponda, a nombre del **AHORRADOR**. Estos dineros no ganarán intereses. **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** informará oportunamente a los ahorradores cualquier ajuste al saldo mínimo y la periodicidad requerida para mantener la cuenta y obtener reconocimiento de intereses, mediante avisos publicados en las carteleras ubicadas en las oficinas para tal fin, y/o en la página web [www.girosyfinanzas.com](http://www.girosyfinanzas.com).

**SALDOS MÁXIMOS: GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** podrá establecer los saldos máximos y los valores que se permiten consignar a la cuenta de ahorros de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**

**ARTÍCULO 3º. EXTRACTOS: GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** pondrá a disposición del **AHORRADOR**, por los diferentes canales que habilite, con periodicidad mensual, o en la periodicidad que se pacte en los convenios de recaudo, y enviará de manera semestral, un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo. **EL AHORRADOR** se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada transacción, y a informar a **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** inmediatamente detecte cualquier diferencia. Así mismo se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta y a comunicar y/o reclamar cualquier inconsistencia que detecte, en la fecha que por cualquier causa se entere de la inconsistencia. Es entendido que el **AHORRADOR** recibe el extracto, cuando haya sido entregado en la dirección registrada por él. Si en el respectivo período la cuenta no tuvo movimientos y reporta un saldo final inferior al (20%) del salario mínimo legal mensual vigente o se encuentre inactiva, **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** sólo generará el extracto a solicitud expresa del cliente. **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** expedirá extracto en periodicidad diferente a la antes mencionada por solicitud expresa del cliente previo el pago establecido para este servicio.

## PARTE III CUENTAS DE AHORROS CON TRÁMITE SIMPLIFICADO

**CUANDO CUALQUIERA DE LAS CUENTAS, SE CONSTITUYA A TRAVÉS DE LA VINCULACIÓN CON TRÁMITE SIMPLIFICADO SE DEBEN OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

**ARTÍCULO 1º. MERCADO OBJETIVO:** Estas cuentas sólo podrán abrirse a personas naturales.

**ARTÍCULO 2º. SALDO MÁXIMO:** Para mantenerse dentro de esta clasificación, en ningún momento la cuenta podrá exceder un saldo de 8 S.M.M.L.V. cuando exceda este monto, el cliente deberá completar la documentación para vinculación tradicional.

**ARTÍCULO 3º. VALOR MÁXIMO DE OPERACIONES DÉBITO:** Para mantenerse dentro de esta clasificación, el monto de las operaciones débito no podrá superar en el mes calendario 2 S.M.M.L.V. cuando exceda este monto, el cliente deberá complementar la documentación para vinculación tradicional.

**ARTÍCULO 4º. TERMINACIÓN DE LAS CUENTAS:** Si al momento de terminar el contrato de las cuentas de que trata el presente numeral el saldo supera 2 S.M.M.L.V., el cliente deberá diligenciar el formato de vinculación o actualización, de acuerdo con el procedimiento que se defina.

**ARTÍCULO 5º. NÚMERO DE CUENTAS CON TRÁMITE SIMPLIFICADO:** El cliente sólo puede tener una cuenta con estas características en todo el sector financiero.

**ARTÍCULO 6º. CENTRALES DE RIESGO:** El documento de identidad del **AHORRADOR** será validado en una central de riesgos que mantenga un acuerdo con la base de datos de la Registraduría Nacional del estado civil, si la validación es positiva, se permitirá la apertura.

**ARTÍCULO 7º. MODIFICACIONES:** Las condiciones de saldos máximos y número máximo de operaciones débito, pueden modificarse por causa legal o por circular de la superintendencia financiera.

**ARTÍCULO 8º. VINCULACIÓN TRADICIONAL:** Cuando por sus movimientos, la cuenta pierda la condición de trámite simplificado, previo a la siguiente transacción débito o crédito, el cliente deberá haber realizado el proceso de vinculación establecido por la superintendencia financiera y que se encuentra incorporado en el proceso de vinculación de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**

#### REGLAMENTO PARA EL USO DE LA HERRAMIENTA LECTOR BIOMÉTRICO

La herramienta, constituye una aplicación del reglamento del contrato de cuenta de ahorros suscrito entre el **CLIENTE Y GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**, tendiente a brindarle mayor confort y seguridad a los servicios que presta la compañía, facilitando y asegurando movimientos transaccionales, operaciones y consultas de saldos de las cuentas de ahorros a través de la red de agencias mediante el uso de lector biométrico, que permite identificar al cliente mediante la lectura automática de su huella digital.

**PROCEDIMIENTO:** para acceder al servicio de esta herramienta, el cliente deberá previamente enrolarse y/o matricularse y posteriormente identificarse mediante el uso de los siguientes dos (2) mecanismos de validación:

**A) DOCUMENTO DE IDENTIDAD VÁLIDO:** El cliente debe presentar en original su documento de identidad válido (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, nup, cédula de extranjería).

**B) HUELLA DIGITAL:**

**\*LECTOR BIOMÉTRICO.** Este es un dispositivo (hardware) que está instalado en las ventanillas de las cajas de la red de agencias donde se ofrece el servicio cuya finalidad es hacer la validación de huella digital.

**\*HUELLA REGISTRADA.** Al cliente se le podrá realizar esta validación con cualquiera de los dedos registrados previamente en la agencia de radicación de su cuenta. El cliente elige el dedo con el cual desea realizar la validación para acceder al servicio.

**OPERACIÓN:** El cajero de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** debe ingresar el tipo y número de documento de identidad presentado por el cliente según indicaciones del sistema que aparece en su pantalla, y en el momento que el sistema le indique debe solicitar al cliente, colocar el dedo en el lector biométrico y continuar con los pasos solicitados en la pantalla para terminar la operación de identificación, siempre que sean usados el número personal de identificación (id) y la huella, se entenderá que la operación fue solicitada y realizada directamente por el cliente, teniendo en cuenta que la validación se realiza por lectura de la huella, la cual es única e irreplicable.

**OPERACIONES QUE SE PUEDEN EFECTUAR MEDIANTE VERIFICACIÓN A TRAVÉS DEL LECTOR BIOMÉTRICO:** El cliente a través de esta herramienta, podrá realizar las siguientes operaciones financieras: (a) consulta de saldos de cuentas de ahorros, títulos cdts, cartera ((a) créditos vigentes de consumo; (b) transferencia de fondos entre cuotas y productos que posea en **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**; (c) pagos de créditos; (d) retiros; (e) consignaciones).

**GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** Pondrá a disposición del cliente, cuando lo considere conveniente, nuevas transacciones con el uso de esta herramienta, mediante una comunicación oficial en tal sentido.

**IDENTIFICACIÓN Y HUELLA:** La ejecución del procedimiento mediante el cual ingresa al grupo de usuarios del lector biométrico, conlleva la aceptación de ese mecanismo como medio de identificación y compromiso en las operaciones en que sea utilizado, siempre que sean usados el número personal de identificación (id) y la huella, se entenderá que la operación fue solicitada y realizada directamente por el cliente, teniendo en cuenta que la validación se realiza por la lectura de la huella, la cual es única e irreplicable.

**GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** Se reserva el derecho y podrá cuando lo considere conveniente, suspender parcial o totalmente, transitoria o definitivamente, modificar o ampliar el servicio con el uso de identificador biométrico, sin que ello conlleve responsabilidad alguna por parte de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** lo cual acepta el cliente con la ejecución del procedimiento de vinculación a esta herramienta de identificación.

**PRUEBA DE LAS OPERACIONES:** El cliente reconoce como propias y sin reserva las transacciones que se realicen identificándose con el uso del lector biométrico y acepta todos los saldos que arrojen las cuentas con tal motivo. Por consiguiente, se considera que las operaciones fueron realizadas por el cliente en todo evento. Las anotaciones hechas en los registros de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** constituirán plena prueba de las operaciones realizadas por el cliente, mediante el uso del lector biométrico.

**GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** entregará en el momento de la transacción y a manera de comprobante debidamente firmado y sellado por el cajero, una impresión del documento electrónico que instrumenta la respectiva operación y que reposa en los archivos de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**, acompañado de la huella digital del cliente.

**SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** Las partes acuerdan que los servicios de identificación mediante el uso de lector biométrico, pueden ser suspendidos temporalmente por **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** cuando se produzcan fallas técnicas que le impidan prestar adecuadamente el servicio, o en aquellos eventos en los cuales se presenten situaciones que impliquen riesgo técnico para su sistema, en estos casos **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** informará al cliente sobre la suspensión temporal de los servicios, en el momento en que acuda a su uso

**COMISIÓN:** **GIROS & FINANZAS CF S.A.** se reserva el derecho de cobrar por cada transacción efectuada mediante el uso del lector biométrico, previo aviso al cliente en tal sentido, de conformidad con el procedimiento establecido en el decreto 4809 de 2011, las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**EL CLIENTE** deberá mantener en todo momento fondos suficientes en su(s) cuenta(s) para cubrir las comisiones y los cargos en que se incurra por la prestación del servicio con el uso de lector biométrico.

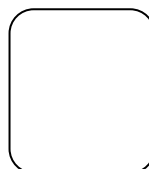
**EL CLIENTE** autoriza a **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** para que debite de sus cuentas de depósitos, el valor de las comisiones por la utilización del servicio.

**TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El incumplimiento por parte del **CLIENTE** de cualquiera de las obligaciones asumidas, o de cualquiera de las condiciones convenidas, ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** facultado para modificar el sistema a fin de interrumpir la prestación del mismo en cualquier tiempo y sin previo aviso. Tanto el **CLIENTE** como **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** podrán dejar sin efecto la relación que surja del uso del servicio aquí regulado, previo aviso efectuado a la otra parte, simplemente cancelando este mecanismo, o dejando de utilizarlo el **CLIENTE**, sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta ese día.

\_\_\_\_\_  
Firma del cliente

Nombre del cliente

No. documento de identidad del cliente



Huella digital